

**ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PRUEBAS
POLIGRÁFICAS, COMPONENTE DE LA EVALUACIÓN DE CONTROL Y
CONFIANZA, ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA COMPAÑÍA GD
TRUST COMPANY S.A.S.**

INTERVINIENTES:

Intervienen a la celebración del presente instrumento, por una parte, el MINISTERIO DEL INTERIOR, en su calidad de organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social conforme Decreto Ejecutivo Nro. 98 de 14 de agosto de 2025, legalmente representado por la magíster Diana Carolina Bustos Arévalo, en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, según se desprende de la Acción de Personal Nro. 525 de 14 de mayo de 2025 y, Delegada del Ministro del Interior, mediante ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0105-ACUERDO de 11 de julio de 2025, a quien en adelante se le denominará **“EL MINISTERIO”**; y, por otra parte, la compañía GD TRUST COMPANY S.A.S., con RUC Nro. 1891813455001, representada legalmente por el señor Andrés Alejandro Gavilanes León, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1803330180, en su calidad de Gerente General y Representante Legal, a quien en adelante, se le denominará **“GD TRUST”**.

Los intervinientes a quienes de forma conjunta se les denominará **“LAS PARTES”**, comparecen libre y voluntariamente y siendo capaces para contratar y obligarse, aceptan suscribir el presente acuerdo al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante documento s/n de 10 de septiembre de 2026, suscrito por el Gerente General de GD TRUST COMPANY S.A., dirigido al Ministro del Interior, emitió la Carta de Intención para la prestación de servicios de evaluación poligráficas a aspirantes a Agentes de Seguridad de la Secretaría Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores - SNAI, manifestando: *“(…) En el marco del convenio establecido con el Gobierno del Presidente de la República, Daniel Noboa Azín, las evaluaciones poligráficas serán realizadas **sin costo alguno para todos los aspirantes**, como parte del proceso de selección para Agentes de Seguridad del SNAI. GD TRUST COMPANY S.A.S. es una organización especializada en proceso de evaluación de confiabilidad, gestión de riesgo y aplicación de pruebas psicofisiológicas, con más de 12 años de experiencia en el desarrollo de procesos de evaluación para instituciones y organizaciones que requieran procedimientos técnicos, confidenciales y orientados a la identificación de factores relevantes para la confiabilidad del personal. (...) De igual manera, GD TRUST COMPANY S.A.S. manifiesta su disposición para coordinar con las autoridades correspondientes los aspectos técnicos, administrativos y logísticos necesarios para la ejecución del proceso, así como para presentar la documentación habilitante y las acreditaciones profesionales que sean requeridas. (...)”*.
- 1.2. Con Memorando Nro. MDI-VRS-SSP-2026-0028-MEMO de 10 de septiembre de 2026, la Subsecretaria de Seguridad Penitenciaria, solicitó a la Coordinadora General Jurídica del Ministerio del Interior, lo siguiente: *“Por medio del presente, me permito remitir el INFORME TÉCNICO Nro. MDI-VRS-SSP-2026-001-INF, correspondiente al análisis para la suscripción de instrumento de cooperación para la ejecución de pruebas poligráficas a los postulantes en el proceso de selección y vinculación temporal de servidores policiales y militares en servicio pasivo para incorporarse al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. El informe técnico (...) se realiza con la finalidad de establecer la importancia de la suscripción de un instrumento de*

cooperación con la prestadora de servicios que cumpla con los términos y condiciones del servicio de aplicación, valoración e informe de las pruebas Poligráfica prevista como componente de la Evaluación de Control y Confianza en el artículo 13, numeral 3, del Reglamento Especial, a las y los postulantes en servicio pasivo de la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas que participen en el proceso expedito de selección, lo cual aportará los insumos técnicos necesarios para que la Comisión Especial de Selección determine su condición de “Apto” o “No Apto” para el ejercicio de funciones en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. En tal virtud, me permito remitir el informe y sus competencias se pueda generar la viabilidad jurídica para la suscripción del instrumento de cooperación. (...)”.

- 1.3. A través de Informe Técnico Nro. MDI-VRS-SSP-2026-001-INF de 11 de septiembre de 2026, la Subsecretaria de Seguridad Penitenciaria, indicó como productos entregables, lo siguiente: *“La prestadora de servicios entregará a la Comisión Especial conforme se establezca en el instrumento de cooperación, la hoja de resultados por cada postulante evaluado, la cual contendrá el nombre del postulante o su código de identificación y el resultado técnico correspondiente: NDI- No Deception Indicated (no se indica engaño) o DI - Deception Indicated (se indica engaño), sin incluir diagnósticos, transcripciones, historiales u observaciones que excedan dicho objeto. El instructivo de cooperación tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción hasta la culminación de todas las actividades relacionadas con el proceso de las pruebas poligráficas a los aspirantes, para lo cual se generará cronograma hasta la entrega de resultados. Por otra parte, la prestadora de servicios no ha incluido ningún costo de las pruebas poligráficas para los postulantes, conforme la carta de intención para la firma de un instrumento de cooperación.”.*

Así también se concluyó: “(...)

1. El artículo 13, numeral 3, del Reglamento Especial establece que la Evaluación de Control y Confianza comprende pruebas integrales, poligráficas, socioeconómicas, toxicológicas y psicológicas, con resultado vinculante y concluyente, pudiendo constituir causa autónoma de exclusión del proceso; el numeral 4.4.3. del Instructivo desarrolla el procedimiento operativo de la prueba de polígrafo (resultados DI/NDI, calificación APTO/NO APTO, confidencialidad y consentimiento informado).
2. La aplicación del componente poligráfico dentro de la Evaluación de Control de Confianza resulta idónea, técnicamente factible y jurídicamente procedente para el proceso expedito de selección, formación previa y vinculación temporal de servidores policiales y militares en servicio pasivo al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. La integración de esta herramienta fortalece de manera preventiva la seguridad institucional al mitigar los riesgos asociados a corrupción, filtración de información e infiltración de la delincuencia organizada.
3. La viabilidad del instrumento y la suscripción del convenio de cooperación técnico-institucional se sustenta en el cumplimiento obligatorio de los estándares de idoneidad estipulados: la experiencia mínima del personal evaluador nacional, la calibración y vigencia tecnológica de los equipos, el consentimiento informado, el manejo reservado de los datos y el ajuste de la capacidad operativa de la entidad evaluadora para garantizar los plazos del proceso expedito.”.

Por otro lado, dentro del Informe se recomendó: “(...)

-Mantener la información de los resultados generados en las pruebas poligráficas dentro de la Evaluación de Control y Confianza bajo carácter reservado, con acceso limitado exclusivamente a las autoridades competentes y bajo criterios de necesidad institucional,

conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Suscribir el convenio de cooperación con la entidad GD TRUST COMPANY S.A.S., por constituir la propuesta más conveniente conforme el análisis comparativo del presente informe.”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE NORMATIVA:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El numeral 1 del artículo 154, expresa que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera a su gestión.”.*

El artículo 201, preceptúa: *“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. (...)”.*

El artículo 202, sobre la rehabilitación social dispone: *“El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema. (...) El personal de seguridad, técnico y administrativo de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.”.*

El artículo 226, cita: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber en coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

El artículo 227, manifiesta: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

El artículo 393, determina que la planificación y aplicación de políticas y acciones integradas, que garanticen la seguridad humana, se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

2.2. Código Orgánico Administrativo:

El artículo 7, dispone: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo un criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”.*

El artículo 15, prevé: *“Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependencias (...)”.*

El artículo 17, señala: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”.*

El artículo 26, determina: *“Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad con la partida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.”.*

El artículo 41 prevé el deber de colaboración con las administraciones públicas, disponiendo que *“Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos (...)”.*

El artículo 47, indica: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.*

El artículo 69, expresa: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependiente. (...)”.*

El artículo 89, establece: *“Las actuaciones administrativas son: 1. Acto administrativo; 2. Acto de simple administración; 3. Contrato administrativo; 4. Hecho administrativo; 5. Acto normativo de carácter administrativo (...)”.*

2.3. Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público:

El artículo 63, preceptúa: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden (...)”.*

El artículo 265, determina: *“El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria es la entidad especializada responsable de precautelar, mantener, controlar, restablecer el orden y brindar seguridad en el interior de los centros de privación de libertad; y, de la seguridad, custodia, vigilancia, traslado a las diligencias judicial de las personas privadas de libertad y unidades de aseguramiento transitorio. (...)”.*

2.3. Código Orgánico Integral Penal:

El artículo 674, determina que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico, creado como ministerio, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, que tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones: *“1. Ejercer la rectoría, organización y administración del Sistema Nacional Rehabilitación Social; (...) 8. Definir la estructura orgánica funcional de los centros de privación de libertad en sus diversos tipos; (...) 19. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema (...)”.*

El artículo 675, establece que el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social es una instancia de coordinación de las distintas entidades que ejercen competencias en lo relativo a la rehabilitación y reinserción social, con el objeto de determinar y

formular las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad y desarrollo integral de adolescentes infractores.

2.4. Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

El artículo 155, numeral 1 determina: “(...) I.- La Administración Pública está facultada, [...] a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin (...)”.

2.5. Decretos Ejecutivos:

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, creo el Ministerio del Interior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El artículo 3, señala como atribuciones y competencias del Ministerio del Interior, entre otras: “(...) s. Aprobar y suscribir convenios y contratos para preservar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica del país (...)”;

Con Decreto Ejecutivo Nro. 541 de 21 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro del Interior al señor John Reimberg Oviedo; quien, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, fue ratificado.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 98 de 14 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en su artículo 1, dispone: “Adscribase el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores al Ministerio del Interior. (...)”. Por su parte el artículo 2, señala: “El Ministerio del Interior será el Organismo Técnico del Sistema Nacional Rehabilitación Social conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, en coordinación con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores.”.

2.6. Resolución Nro. OT-SNRS-2026-0001-R-EXQ de 29 de junio de 2026, que contiene el “Reglamento Especial para el Proceso Expedito de Selección, Formación Previa y Vinculación Temporal de Servidores Policiales y Militares en Servicio Pasivo al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria” (En adelante “Reglamento Especial”):

El Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores expidió el “Reglamento Especial para el Proceso Expedito de Selección, Formación Previa y Vinculación Temporal de Servidores Policiales y Militares en Servicio Pasivo al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”.

El artículo 9, sobre las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Especial de Selección determina: “(...) 3. Disponer los establecimientos, mecanismos instituciones, contractuales o de cooperación a través de los cuales se ejecutarán las evaluaciones integrales previstas en este Reglamento; (...) 6. Garantizar la objetividad, la transparencia y la trazabilidad de las calificaciones y de los resultados de aptitud, así como la reserva y el tratamiento adecuado de los datos personales y de las evaluaciones de carácter sensible, conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; 7. Disponer a las áreas técnicas del SNAI o del Organismo

Técnico la gestión de los convenios de cooperación interinstitucional o internacional necesario para el soporte logístico, de infraestructura o de ejecución material de las pruebas, reteniendo la potestad indelegable de evaluación y selección definitiva: (...)”.

El artículo 13, numeral 3, dispone que las y los postulantes que superen la fase documental se someterán, entre otros ejes evaluativos a: “(...) 3. *Evaluación de Control y Confianza: comprenderá pruebas integrales, poligráficas, socioeconómicas, toxicológicas y psicológicas. El resultado de las evaluaciones tendrá carácter vinculante y concluyente, pero lo que, constituirá, por sí solo, causa autónoma de exclusión. El tratamiento de los datos obtenidos observará la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales garantizándose su confidencialidad. Esta prueba se ejecutará mediante los mecanismos institucionales, contractuales o de cooperación que disponga la Comisión Especial y será pagada por la o el postulante (...)”.*

El artículo 14, prevé: “(...) *Las evaluaciones calificadas como “Apto” o “No Apto” (psicológica, médica y control y confianza) tendrá carácter habilitante y eliminatorio, por lo que no generarán puntuación numérica ni incidirán en el promedio final (...)”.*

2.7. Instructivo de “Planificación y Ejecución de Evaluaciones dentro del Proceso de Selección de Policías y Militares en Servicio Pasivo para Incorporarse Temporalmente al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria”

“... 4.4.3 EVALUACIÓN POLIGRÁFICA

En este apartado se describe, de manera clara y ordenada, el procedimiento que deberá seguir cada postulante para la realización de la prueba de polígrafo, en el marco de la Evaluación de Control y Confianza. (...)”

2.8. Acto Constitutivo de la Sociedad por Acciones Simplificada de GD TRUST COMPANY S.A.S.:

El objeto de GD TRUST COMPANY S.A.S. es dedicarse a la actividad de búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal, incluida la colocación o búsqueda de ejecutivos, actividades de las agencias y oficinas de selección de actores. En el cumplimiento de su objeto la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.

2.9. ACUERDO Nro. MDI-DMI-2025-0105-ACUERDO de 11 de julio de 2025:

Mediante Acuerdo Nro. MDI-DMI-2025-0105-ACUERDO de 11 de julio de 2026, la máxima Autoridad del Ministerio del Interior, dispuso: “*Artículo 2.- Delegar al/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a o a quien haga sus veces, para que, actúe en nombre y representación del Ministro del Interior y previo al cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, asuma, ejerza y ejecute las siguientes atribuciones y facultades: (...) 2.4. En otros ámbitos: 1. Autorizar y suscribir convenios marco, específicos, generales, modificatorios, acuerdo de cooperación, memorandos de entendimiento, entre otros, con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados (...)”.*

2.10. Acción de Personal:

A través de Acción de Personal Nro. 525 de 14 de mayo de 2025, la máxima Autoridad del Ministerio del Interior, designó como Coordinadora General Administrativa Financiera a la magister Diana Carolina Bustos Arévalo.

2.11. Nombramiento:

El 06 de abril de 2026, la sociedad por acciones simplificada denominada GD TRUST COMPANY S.A.S., junto con los accionistas fundadores ha designado como Gerente General al señor Andrés Alejandro Gavilanes León, por un periodo de cinco (5) años.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales GD TRUST COMPANY S.A.S. prestará, de manera gratuita, al MINISTERIO, el servicio de aplicación, valoración y emisión del informe correspondiente a la Evaluación Poligráfica, prevista como componente de la Evaluación de Control y Confianza, conforme a lo establecido en el artículo 13, numeral 3, del Reglamento Especial y de acuerdo con el instructivo aplicable.

La Evaluación Poligráfica será aplicada a las y los postulantes en servicio pasivo de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas que participen en el proceso expedito de selección, con la finalidad de generar los insumos técnicos necesarios para que la Comisión Especial de Selección, en el ámbito de sus competencias y con base en los resultados, determine la condición de “Apto” o “No Apto” de las y los postulantes para el ejercicio de funciones en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

CLÁUSULA CUARTA.- ÁMBITO Y ALCANCE:

El presente Acuerdo se enmarca de manera exclusiva dentro del proceso expedito de selección regulado por el Reglamento Especial, su Disposición Transitoria Única y el Instructivo aprobado por la Comisión Especial, y no genera relación de dependencia laboral, ni compromete recursos distintos a los expresamente previstos en el presente Instrumento de Cooperación.

La cooperación se limita al apoyo técnico y de ejecución material de la Prueba Poligráfica, sin que ello implique la delegación de la potestad de evaluación y selección definitiva, la cual, conforme al artículo 9 numeral 7 del Reglamento Especial, es indelegable y corresponde exclusivamente a la Comisión Especial de Selección.

La Prueba Poligráfica se ejecutará conforme al perfil del cargo convocado y al nivel de riesgo asociado a sus funciones, y se concentrará principalmente en los siguientes cuatro ejes temáticos previstos en el Instructivo:

1. Infiltración al sistema carcelario.
2. Contacto o relación con grupos de delincuencia organizada.
3. Contacto con drogas ilegales.
4. Integridad institucional, ética pública y cobros indebidos.

Las preguntas específicas de cada prueba serán definidas por el profesional poligrafista acreditado, dentro de los ejes temáticos señalados, respetando la dignidad de la persona y los principios de igualdad y no discriminación, y sin abordar materias ajenas a la finalidad de verificar la idoneidad, confiabilidad y aptitud del postulante para el cargo.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

5.1. El Ministerio, se obliga a:

- a) Remitir a GD TRUST, a través de la Comisión Especial, el listado oficial de postulantes habilitados para la fase de Evaluación de Control y Confianza, junto con el cronograma aprobado por la Comisión Especial;
- b) Poner a disposición de GD TRUST el Instructivo aplicable, conforme al artículo 9 del Reglamento Especial;
- c) Garantizar que el tratamiento posterior de los resultados remitidos por GD TRUST, dentro de sus propios sistemas, observe la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), su Reglamento General, la Ley de Seguridad Pública y del Estado y la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).

5.2. GD TRUST, se obliga a:

- a) Aplicar las pruebas Poligráfica a las y los postulantes conforme al Instructivo y criterios técnicos aprobados por la Comisión Especial, ciñéndose a los cuatro ejes temáticos previstos en la Cláusula Segunda y garantizando estándares técnicos objetivos, la igualdad y la no discriminación;
- b) Verificar, al momento de la presentación de cada postulante, su identidad mediante la exhibición obligatoria de la cédula de identidad y de la credencial de servidor policial o militar en servicio pasivo.
- c) Requerir y obtener, de manera previa y por escrito, el consentimiento informado de cada postulante antes de la realización de la prueba, conforme al formato dispuesto en el Instructivo.
- d) Emitir y entregar a la Comisión Especial, por cada postulante evaluado, exclusivamente la hoja de resultados, la cual contendrá el nombre del postulante o su código de identificación y el resultado técnico correspondiente: NDI — No Deception Indicated (no se indica engaño) o DI — Deception Indicated (se indica engaño), sin incluir diagnósticos, transcripciones, historiales u observaciones que excedan dicho objeto.
- e) Contar con polígrafistas de nacionalidad ecuatoriana, certificados por la American Polygraph Association (APA) y con experiencia mínima acreditada de dos (2) años, debidamente registrados ante la autoridad competente cuando corresponda, e informar oportunamente al MINISTERIO el equipo asignado.
- f) Aplicar la prueba de forma individual, previendo una duración referencial de entre noventa (90) y ciento veinte (120) minutos por postulante, y disponer de equipos poligráficos certificados, salas independientes y personal de apoyo suficientes para atender el cronograma aprobado.
- g) Prestar el servicio con cobertura operativa en las ciudades de Quito y Guayaquil, organizando las jornadas de evaluación de acuerdo con el número de postulantes, el cronograma y las necesidades operativas que determine la Comisión Especial.
- h) Remitir los resultados a la Comisión Especial dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso, por los canales seguros que las Partes acuerden.
- i) Tratar los datos personales únicamente para la ejecución de la Evaluación Poligráfica, sin usarlos con fines propios, comerciales, de perfilamiento externo, estadísticos ni de investigación, y custodiar su confidencialidad conforme a la Cláusula Quinta de este Acuerdo.
- j) No subcontratar, total ni parcialmente, la ejecución de las evaluaciones sin autorización previa y escrita del MINISTERIO; en caso de autorizarse, el subencargado quedará sujeto a idénticas obligaciones.
- k) Poner a disposición de las y los postulantes la infraestructura y condiciones adecuadas para la aplicación de las pruebas, respetando el debido proceso y el derecho a la revisión técnica previsto en el proceso de selección.

- l) Garantizar la observancia del deber de reserva y del secreto profesional por parte de todo el personal que intervenga en la ejecución de las evaluaciones, conforme a la normativa aplicable.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO:

Por la naturaleza de cooperación del presente instrumento, no compromete recursos financieros; en consecuencia, no existen obligaciones entre “Las Partes” que conlleve la erogación de recursos económicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - RELACIÓN LABORAL:

Las Partes no adquieren relación laboral de ningún tipo entre sí ni de dependencia entre el personal que colaborará en la ejecución y aplicación de este Acuerdo ni de los beneficiarios del mismo, si hubiere. De igual manera, Las Partes no tendrán responsabilidad para con terceros, sino solo aquellas responsabilidades que derivan de ambas partes intervinientes en virtud de su naturaleza jurídica administrativa de instituciones públicas.

CLÁUSULA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.:

8.1. Marco aplicable. El tratamiento de los datos personales, y en particular de los datos de categorías especiales conforme al artículo 25 de la LOPDP, incluidos los resultados de las pruebas de control y confianza, que se generen en ejecución del presente Acuerdo, se sujetará estrictamente a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP), su Reglamento General, a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, y a lo dispuesto en el Reglamento Especial y el Instructivo, sin perjuicio de las obligaciones de reserva previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP) respecto de la información de carácter sensible.

8.2. Roles de tratamiento. Para efectos de la LOPDP, el MINISTERIO, en su calidad de organismo técnico, actúa como responsable del tratamiento de los datos personales de las y los postulantes recabados en el marco del proceso de selección. GD TRUST actúa como encargada del tratamiento respecto de los datos que procese para la ejecución exclusiva del objeto de este Acuerdo, y en tal calidad únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones documentadas del MINISTERIO y de la Comisión Especial.

8.3. Principios y obligaciones de tratamiento. GD TRUST se obliga a observar, en todo momento, los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, minimización, calidad, seguridad, transparencia y confidencialidad establecidos en la LOPDP. En particular:

Finalidad: los datos personales y los resultados de la Evaluación Poligráfica se utilizarán única y exclusivamente para determinar la aptitud del postulante dentro del proceso regulado por el Reglamento Especial, sin que puedan emplearse para ningún otro fin sin autorización previa y expresa del titular y del MINISTERIO.

Proporcionalidad y minimización: GD TRUST únicamente recabará y tratará la información estrictamente necesaria para la aplicación e informe de la Evaluación Poligráfica, absteniéndose de recabar información que no guarde relación directa con la exigencia operativa del cargo o con los ejes temáticos autorizados.

Confidencialidad y reserva: los resultados de la evaluación y los datos de los postulantes constituyen datos sensibles e información reservada. El personal de GD TRUST que acceda a

esta información suscribirá compromisos individuales de confidencialidad, cuyo incumplimiento generará responsabilidad personal e institucional. Únicamente la persona designada por la Comisión Especial tendrá acceso a los resultados.

Seguridad de la información: GD TRUST implementará medidas técnicas, organizativas y físicas idóneas para garantizar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de los datos, incluyendo el cifrado de la información en tránsito y en reposo, el control de accesos y la trazabilidad de las consultas.

Conservación y eliminación: GD TRUST conservará los datos únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto del Acuerdo y del proceso de selección y, una vez remitidos los resultados a la Comisión Especial y vencido el plazo para la revisión técnica, procederá a su devolución al responsable y a la eliminación segura o anonimización de la información y de sus copias, sin retener datos más allá de lo instruido, salvo obligación legal de conservación.

Prohibición de transferencia: GD TRUST no podrá transferir, ceder ni compartir los datos personales o los resultados de las evaluaciones con terceros, salvo mandato legal expreso o autorización previa y escrita del MINISTERIO.

Derechos de los titulares: el MINISTERIO y GD TRUST coordinarán entre sí para atender oportunamente el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, actualización, eliminación y demás derechos reconocidos por la LOPDP a favor de las y los postulantes.

8.4. Notificación de incidentes de seguridad. GD TRUST notificará al MINISTERIO, dentro del término de dos (2) días de conocido, cualquier incidente de seguridad, vulneración, acceso no autorizado o pérdida de la información ocurrida bajo su custodia, sin perjuicio de las notificaciones que correspondan a la Autoridad de Protección de Datos Personales conforme a la LOPDP.

8.5. Subsistencia de las obligaciones. Las obligaciones de confidencialidad y protección de datos personales establecidas en esta cláusula subsistirán aún después de terminada o extinguida la vigencia del presente Acuerdo, por el tiempo que sea necesario para garantizar los derechos de los titulares.

8.6. Responsabilidad. El incumplimiento de las obligaciones de protección de datos personales por parte de GD TRUST generará su responsabilidad civil, administrativa y/o penal conforme a la LOPDP y demás normativa aplicable, sin perjuicio de la terminación anticipada del Acuerdo conforme a la Cláusula Novena.

CLÁUSULA NOVENA. - DEL PERSONAL TÉCNICO RESPONSABLE:

GD TRUST remitirá al MINISTERIO el listado nominal de los polígrafistas y profesionales que ejecutarán las evaluaciones, junto con la documentación que acredite su nacionalidad ecuatoriana, su certificación vigente por la American Polygraph Association (APA) y su experiencia mínima de dos (2) años.

GD TRUST garantizará que el personal técnico designado para la ejecución de las evaluaciones cumpla permanentemente con los requisitos establecidos en el Reglamento Especial y en el Instructivo aplicable. Cualquier cambio en el personal previamente acreditado deberá ser comunicado al delegado técnico del MINISTERIO con, al menos, dos (2) días de anticipación, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA. – RESPONSABLES DEL ACUERDO:

Se acuerda establecer un responsable para hacer cumplir las condiciones del acuerdo:

- **Responsable del Ministerio:**

Nombre: Abg. Luis Eduardo Gómez Moya

Cargo: Secretario de la Comisión Especial de Selección

Correos electrónicos: eduardo.gomez@atencionintegral.gob.ec,

comision.seleccionespecial@atencionintegral.gob.ec

- **Delegado por GD TRUST:**

Nombre: Andrés Alejandro Gavilanes León

Cargo: Gerente General

Correo electrónico: andresgavilanes@gdtrustcompany.com

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - PLAZO:

El presente Acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción hasta la culminación de todas las actividades relacionadas con la prueba Poligráfica de las y los aspirantes, incluyendo la aplicación de las pruebas, la elaboración de las hojas de resultados y su entrega formal a la Comisión Especial de Selección, permaneciendo bajo custodia de GD TRUST la documentación técnica generada, en los términos de la Cláusula Octava.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:

El presente Acuerdo se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de la condición del plazo del presente Acuerdo.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones.
- c) Por mutuo acuerdo de las “Partes”.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Acuerdo. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Acuerdo, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que Las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que estas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Acuerdo no implicará el pago de indemnización alguna, ni entre “Las Partes”, ni con terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Acuerdo, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario, las partes conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en la ciudad de Quito, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado Ecuatoriano, la Ley de Arbitraje y Mediación su Reglamento, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito; y, de no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará en la vía judicial competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:

En lo que no estuviese estipulado en el presente Acuerdo, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las Partes y las prohibiciones correspondientes.

En ejercicio de sus facultades, en pleno uso de su voluntad y revestidos de capacidad legal suficiente para ejercer derechos y contraer obligaciones en la calidad en que comparecen, las partes ratifican y aceptan todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Acuerdo, a cuyas condiciones se someten.

Libre y voluntariamente, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo acordado en el presente Instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, en fe de lo cual proceden a suscribirlo de manera electrónica, en solo ejemplar, tomando la fecha de vigencia desde la firma de la última Parte.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ANDRES ALEJANDRO
GAVILANES LEON**

Sr. Andrés Alejandro Gavilanes León
Gerente General
GD TRUST COMPANY S.A.S.
RUC: 1891813455001



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DIANA CAROLINA
BUSTOS AREVALO**

Mgs. Diana Carolina Bustos Arévalo
Coordinadora General Administrativa
Financiera
Delegada del Ministro del Interior